

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros.	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		Estado del cielo.
		Escala.	Humedades.					
12 de la noche	709.44	11.2	7.8	6.2	62	NE.....	Brisa ligera..	Despejado.
3 de la mañana	8.73	7.6	5.8	6.0	77	NE.....	Calma	Idem.
9 de la mañana	9.70	16.0	11.0	7.3	54	E.....	Brisa ligera.	Nuboso.
12 del día	9.19	21.2	13.9	8.0	43	SE.....	Idem.	Idem.
3 de la tarde	8.63	23.4	16.8	8.4	36	S.....	Brisa	Muy nuboso.
8 de la tarde	8.28	19.1	13.2	8.2	51	WSW.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la noche	8.79	15.8	11.2	7.6	87	SW.....	Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		26.9		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		150		
Idem mínima.....		6.5		Oscilación barométrica ídem (milímetros).....		1.15		
Diferencia.....		20.4		Altura ídem con respecto á la media anual, á las nuevas horas de la noche.....		+ 2.00		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		32.8		Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....		0 h 00		
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....		28.5		Sol completamente despejado.....		5 h 00		
Diferencia.....		25.7		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		0 h 50		
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		32.8		Total de insolación durante el día.....		0 h 50		
Idem mínima ídem.....		4.8						
Diferencia.....		27.8						

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde la Oficina del ramo de Albacete, á la de Balazote (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Albacete, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Albacete el día 7 del propio mes á las once horas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—El Director general, Fernández Latorre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—870

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo

entre la oficina del ramo de Armuña y la de Sacedón (39 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.110 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Guadalajara y subalterna de Sacedón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas Administraciones de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara, el día 8 de dicho Noviembre, á las once horas.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, Fernández Latorre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—871

Debiendo procederse á la celebración de subasta con caracter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de la Carolina y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén y en la Estafeta de La Carolina, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del

Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén, el día 12 de Octubre, á las once horas.

Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—El Director general, Fernández Latorre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—872

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 2 de Noviembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 28.014,03 pesetas, de las obras de reparación en la Catedral de Covadonga, provincia de Oviedo.

La subasta se celebrará en las oficinas prevenidas por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Tribunales Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día

26 inclusive, del próximo Octubre, á las once.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro sobre, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de \$40.45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el caso al sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Modelo de proposición.

Yo, M. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., me comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicando el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la nulidad de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser utilizado.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis

meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el

segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—Barell.

5—866

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Barolla á Meira, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 91.522,15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Octubre próximo; y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Baralla á Meira, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. José A. Zarandíeta Roselló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que á las quince horas del día 30 de Octubre próximo, se celebrará en esta Sala Capitular, bajo mi presidencia y Concejal designado al efecto, con asistencia del Secretario de esta Corporación municipal, por no haber Notario en la localidad, la subasta para las obras de reedificación de las Casas Consistoriales de esta isla, por el tipo de 73.871 pesetas 50 céntimos, consignadas en el presupuesto de contrata y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación, en conformidad á lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pliego de condiciones económicas que forma la Comisión de Hacienda que suscribe, para que en unión de las facultativas que se acompañan al presente, rija en la subasta que habrá de celebrarse para llevar á cabo las obras de reedificación de la Casa Ayuntamiento de esta Isla, sita en la calle del Carmen, números 9 y 11, de la propiedad de este Municipio, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto G. Trinitat Gullego Díaz y aprobado por esta Corporación municipal.

1.ª La subasta de que se trata se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para los contratos provinciales y municipales, en esta Sala Capitular, ante el señor Alcalde Presidente y Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en la población, á las quince horas del día 30 del próximo mes de Octubre de 1910;

2.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 73.871 pesetas 50 céntimos, consignadas en el presupuesto de contrata que se acompaña al proyecto, formulado por el Arquitecto autor del mismo, excluyéndose, por lo tanto, de esta subasta, la adquisición del reloj, que se determina en el presupuesto general de obras, el cual será objeto de otra licitación;

3.ª La baja que pudiera obtenerse en el acto de la subasta sobre el tipo en que se publica, se aplicará á todas y cada una de las obras en la parte proporcional que correspondiera á cada unidad de obra;

4.ª El contratista queda obligado á dar principio á las obras á los doce días de la adjudicación definitiva del remate á su favor y terminar la ejecución de las mismas en el plazo de un año, señalado en el pliego de condiciones facultativas, que se acompaña al presente, quedando asimismo obligado á satisfacer al Ayuntamiento de esta Isla la cantidad de 50 pesetas por cada un día que retarde la terminación de las obras, cuya suma quedará á favor de los fondos municipales, en concepto de multa y como indemnización de perjuicios además de las responsabilidades que por este contrato contraiga;

5.ª El arrendatario del servicio no contrata más que el número de cantidades de obras de cada clase que construya, sin que pueda servirle de base para reclamaciones de ningún género el número de cada clase que de dichas obras figuran en el presupuesto que se acompaña al proyecto;

6.ª El Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto-Director de las obras, se reserva el derecho de alterar éstas, dentro del plazo de su ejecución, en el 20 por 100 en más ó en menos de las unidades de obras que figuran en el proyecto, sin que el contratista tenga derecho á reclamaciones ni indemnizaciones por la modificación que en este sentido pudiera hacerse y que en todo caso queda obligado á aceptar y cumplir;

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto-Director, que el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar, y los honorarios que devengue lo serán satisfechos por la Corporación municipal con la cantidad que para dirección facultativa se consigna en el presupuesto de contrata, que se acompaña al proyecto, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras bajo la dirección del expresado Arquitecto;

8.ª El Ayuntamiento se reserva asimismo el derecho de nombrar un vigilante de las obras, de cuyo nombramiento se dará cuenta al contratista, para que éste le dé el derecho de la inspección de aquéllas, peso de materiales y cuanto necesite para el cumplimiento de su cometido, con arreglo á las instrucciones que reciba del Arquitecto-Director. El sueldo de este vigilante será satisfecho por la Corporación municipal con la cantidad que para este fin se consigna en el presupuesto general de obras;

9.ª El pago de las obras se hará por mensualidades vencidas y en parte proporcional á la cantidad en que el contratista remate la ejecución de las mismas, entendiéndose que éste deberá obtener certificación, expedida por el Arquitecto Director, de tener ejecutadas obras suficientes, en proporción á la doteva parte que en cada mes corresponde construir, sin cuyo requisito no les serán de abono las obras que tenga realizadas, ni tendrá derecho á reclamaciones de ninguna clase;

10. En el caso de que el contratista no se conforme con la liquidación que lo practique el Arquitecto Director de las obras, podrá nombrar á sus expensas otro Arquitecto para que, en unión de aquél, orille las dificultades de liquidación, y si estos dos Arquitectos tampoco llegaran á un acuerdo, el Ayuntamiento nombrará un tercero para que, reunidos los tres y por mayoría de votos, resuel-

van el incidente, quedando el Ayuntamiento y arrendatario obligados á aceptar el fallo que dicte la mayoría de los expresados Arquitectos.

Los honorarios que correspondan al tercer facultativo que se nombre se abonarán por el contratista si resultare de acuerdo con la opinión del Director facultativo de las obras, y en el caso que resulte de acuerdo con el Arquitecto nombrado por el arrendatario á sus expensas, serán abonados los honorarios por las dos partes contratantes.

Las incidencias que pudieran ocurrir en este sentido no darán derecho al contratista á la paralización de las obras, sino que tendrá que seguir las, sin perjuicio de la resolución que recaiga;

11. Las unidades de obras, valoración de las mismas y cuanto á la parte técnica correspondiente, se liquidarán y abonarán en la forma prevenida en el pliego de condiciones facultativas que se acompaña al proyecto de ejecución;

12. Los materiales necesarios á las obras no podrán ser conducidos al pie de las mismas por vehículos, á excepción de aquéllos, que por su peso ó tamaño, no puedan ser transportados por caballerías ó á mano, quedando en todo caso el arrendatario sujeto á las disposiciones de Policía urbana, dictadas por la Alcaldía, tanto por el tránsito de efectos y materiales por el interior de la población, cuanto como para ocupar con éstos la vía pública;

13. Las proposiciones de subasta, se harán por pliegos cerrados, cubriendo el tipo ó en baja de éste durante un plazo de media hora, después de declarada abierta la licitación, en cuyo tiempo podrán pedirse cuantas explicaciones se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará ninguna, ni se interrumpirá el acto;

14. Los licitadores entregarán el pliego cerrado y bajo sobre sus proposiciones, en cuya cubierta escribirán: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reedificación de las Casas Consistoriales de Isla Cristina», los cuales al recibirlos el señor Presidente, los numerará con el que por su orden le correspondan;

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se inserta á continuación, siendo devueltas aquéllas que no estén redactadas con arreglo al mismo, ó que tengan omisiones ó raspaduras y no estén extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ó reintegradas con su equivalencia.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrezco ejecutar las obras de reedificación de las Casas Consistoriales de Isla Cristina, por la cantidad de... (en letra), y acepta todas las condiciones de los pliegos facultativo y económico por que se rige la subasta. Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional exigida.

(Fecha y firma.)

16. Para ser postor se requiere, además de las condiciones que previene la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, la de acreditar haber consignado en la Depositaria municipal, ó bien hacerlo ante la Junta en el acto de la subasta, un depósito por valor de 3.693 pesetas 58 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones;

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 31.115, de pesetas nominates 2.000, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 28 de Mayo de 1907, á favor de D. Emilio Cabrera Andujar, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia,

para que el que se erria con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 9 de Agosto de 1910.—El Secretario accidental, Antonio Romou.

X—1885

17. Los depósitos á que se refiere la anterior condición quedarán sin efecto y serán devueltos á sus dueños terminado que sea el remate, siempre que no se adjudique á su favor, y respecto del postor agraciado quedará subsistente el depósito en concepto de fianza provisional;

18. Adjudicado el remate, el arrendatario otorgará fianza, dentro del término de diez días, á respan br de su compromiso, ó bien presentará flador responsable, haciéndolo en uno y otro caso por hipoteca especial sobre fincas libres de todo gravamen que radiquen en el término municipal, valores del Estado ó efectivo metálico, siempre por valor del 10 por 100 correspondiente á la totalidad en que se adjudique el remate, y cuya fianza será formalizada en todo caso por escritura pública, tanto para ésta como para el arriendo;

19. Si el arrendatario no presentava la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones exigidas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas sin que pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á las responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909 y demás á que hubiere lugar;

20. El arrendamiento se recibe á suerto y ventura, no pudiendo, por consecuencia, derecho á rebaja alguna de la cantidad del remate ni á rescisión del contrato, haciéndose prohibición expresa de formular proposiciones en que se soliciten, cualquiera que sea el fundamento, ya lo hagan por causa de epidemia á otras de fuerza mayor;

21. Queda obligado el arrendatario á celebrar contratos con el personal que ocupe en las obras, atender á los accidentes del trabajo, pago de Contribuciones de subsidio y cuanto á estos extremos determinen las disposiciones vigentes;

22. Son de cuenta del contratista el pago de los derechos de inserción de anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, y periódicos de mayor circulación de la capital, si se publican en éstos, extensivo al pliego de condiciones, que también habrá de insertarse, y reintegro del expediente general que se tramita, así como de los derechos de escrituras de arriendo y fianza y cuantos se originen, con arreglo á las disposiciones vigentes;

23. Son condiciones, además de las que se expresan en este pliego, las que se determinan en el de las facultativas, que se acompaña al proyecto, y cuantas se previenen en la Instrucción de 26 de Abril de 1909, para los contratos provinciales y municipales.

Tanto el anterior pliego de condiciones, cuanto la Memoria, planos, condiciones facultativas y presupuestos de las obras, formulado por el Arquitecto autor del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, en cuyo plazo podrán ser examinados los expresados documentos por cuantas personas lo soliciten.

Y para la general inteligencia, se liza el presente y otros de igual tenor en Isla Cristina á 20 de Septiembre de 1910.— José Z. mandicta.—P. S. O., El Secretario, José Soler. S—300

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO		SITUACIÓN
Oro en Caja.		24 de Septiembre de 1910
	24 Septiembre 1910	Pesetas.
Del Tesoro.....	41.027.998,19	
Del Banco.....	367.633.235,26	408.680.728,17
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	19.501,72	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.		
Del Tesoro.....	40.872.329,06	135.909.657,53
Del Banco.....	95.037.323,47	
Plata.....		776.231.336,59
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		2.866.745,59
Efectos á cobrar en el día.....		3.653.359,04
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		100.000.000
Descuentos.....		280.652.644,16
Pólizas de cuentas de crédito.....	466.033.937,55	348.130.479,83
Créditos disponibles.....	1.793.458,32	
Pólizas de créditos con garantía.....	232.146.466,45	129.763.026,58
Créditos disponibles.....	92.383.439,87	
Pagarés de préstamos con garantía.....		7.882.124,55
Otros efectos en cartera.....		3.907.045,29
Corresponsales en el Reino.....		15.951.312,11
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		341.408.363,28
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		13.567.416,94
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.		799.319,72
Tesoro público, por negociación Obligaciones, emisión 15 Agosto 1910.		31.693,70
		2.735.050.485,12

PASIVO		
Capital del Banco.....		150.000.000
Fondo de reserva.....		20.000.000
Billetes en circulación.....		1.712.182.275
Cuentas corrientes.....		442.252.552,99
Cuentas corrientes en oro.....		845.502,90
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....		19.501,72
Depósitos en efectivo.....		18.504.812,05
Su cuenta corriente de efectivo.....		8.638.376,86
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....		3.053.453,29
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		797.985,17
Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas..		220.630,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....		1.256.868,75
Por ingresos de Aduanas en oro.....		75.442.782,29
Reservas de con- tribuciones.....	Para pago de la Deuda perpetua interior...	25.515.315,71
	Para pago de la Deuda exterior en oro....	6.000.000
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		30.545.333,43
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....		96.000.000
Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	15.179.141,06
	No realizadas.....	17.591,96
Diversas cuentas.....		101.553.063,43
		2.735.050.485,43

Tipo de Interés para las Operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/2 por 100.
El Intercutor, ADOLFO CASTAÑOS.—V.º B.º P.º El Gobernador, G. DE LA PEÑA.
X—1.923